

Huancayo, **18 AGO 2023**

VISTOS:

El Doc. N° 5064/3, Exp. 351881, de fecha 24 de julio del 2023, presentado GLADIS CRISANTINA CUZCANO JULIAN (en adelante la recurrente), interpone de Recurso de Reconsideración contra Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 2298-2023-MPH/GPEYT, el INFORME N° 249-2023-MPH/GPEYT/JDC., y:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 230° de la Ley 27444.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente: *"Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad."*

Que, mediante expediente del visto, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 2298-2023-MPH/GPEYT, argumentando que desde que se empezó el comercio siempre hemos trabajado con 30 cm hacia afuera, en periodo de otros alcaldes, nunca tuvimos ninguna infracción trabajando tal como se puede demostrar en estos momentos y dándome credibilidad con las tomas que adjunto de la Av. Ferrocarril, Piura, Cajamarca, Ica, Huancas, Huánuco y Cajamarca con fechas actuales donde los comerciantes exhiben sus mercaderías sin ninguna restricción por lo cual e caso que dicha papeleta de infracción se estaría vulnerando la libertad de trabajo, la proporcionalidad y arbitrariedad y la igualdad ante la ley del administrado...

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2298-2023-MPH/GPEYT, que resuelve: Clausurar Temporalmente por espacio de 15 días calendarios, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro VENTA DE ARTEFACTOS ELECTRODOMESTICOS ubicado en Prolongación Ica N° 164-1° piso-Huancayo, por la infracción PIA N° 010249, código GPEYT 60 "Por exhibir y/o vender productos en la vía pública en locales hasta 100 m2", conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas CUISA de la Ordenanza Municipal 720-MPH/CM.

Que, el numeral 217.1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: *"conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en el artículo siguiente"*. En ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218°, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2298-2023-MPH/GPEYT, de fecha 17 de julio del 2023, notificado válidamente el 18 de julio del 2023, encontrándose dentro del plazo que lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: *"el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días"*.

Que, el artículo 219° del TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba"*; en ese sentido, la recurrente adopta como medio de prueba tomas fotográficas donde se puede visualizar libre de productos la vía pública, tomas fotográficas donde se puede visualizar a comerciantes en la vía pública; por otro lado, en las tomas fotográficas adoptadas por el fiscalizador del día de la intervención se observa prendas de vestir que vienen ocupando la vial pública; en cuanto a la mención de la recurrente que siempre lo se permitió la ocupación de la vía pública con 30 cm, en esta última no cuenta con ninguna autorización visible que acceda a la ocupación de la vía pública con sus productos, sobre lo mencionado de la vulneración del Derecho al trabajo, si bien todos tenemos derecho al trabajo, este derecho es irrestricto y que deba estar sujeto a cumplimiento de las normas con rango de ley; sin embargo, en aplicación del principio de Razonabilidad y Proporcionalidad considerando que el establecimiento comercial es un giro convencional se pueda graduar la sanción no pecuniaria y/o complementaria de clausura temporal conforme lo establecido en el inciso A.1 del Literal A del numeral 4.2 del artículo 4° de la Ordenanza Municipal 720-MPH/CM.





Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, conexas con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE EN PARTE**, el Recurso de Reconsideración incoada por GLADIS CRISANTINA CUZCANO JULIAN, contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 2298-2023-MPH/GPEyT, que resuelve: Clausurar Temporalmente por el espacio de 15 días calendarios, **EN CONSECUENCIA** en los extremos de Clausura Temporal **DISMINUIR** a 10 días calendarios.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Resolución a las Áreas competentes de la gerencia y al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la parte interesada con las formalidades de Ley

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONOMICA Y TURISMO

.....
Ing. Josbelim T. Meza León
GERENTE